Santiago, diez de noviembre de dos mil veinticinco.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo se procede a dictar la siguiente sentencia de remplazo.

Visto:

De la sentencia invalidada se reproducen su parte expositiva, sus fundamentos primero y segundo, previa eliminación del párrafo tercero considerativo.

Y se tiene en su lugar presente lo razonado en los motivos Quinto a Noveno del fallo de nulidad, a los que cabe remitirse para evitar reiteraciones innecesarias, lo que permite sostener que el despido del trabajador es nulo al haber existido deuda previsional a la época de despido del actor, reuniéndose cada uno de lo requisitos estipulados en el inciso 5° del artículo 162 del Código del Trabajo y es improcedente al no haber acreditado la parte empleadora la justificación de la causal aplicada para proceder a su despido, adeudando esta última una seria de prestaciones laborales a la época de terminación de los servicios sin que acreditara su solución ni pago, debiendo para este fin, conforme lo dispuesto en el artículo 172 del Código Laboral, considerar para efectos indemnizatorios la remuneración fijada en los hechos no controvertidos.

Y lo dispuesto en los artículos 7, 58, 63, 67, 161,162, 163, 168, 172, 173 del Código del Trabajo y demás normas aplicables, se resuelve que:

I.- Se acoge la demanda y se declara que el despido de la demandante es improcedente.

II.- En consecuencia, se condena a la demandada [redacted] a pagar al actor las siguientes prestaciones e indemnizaciones:

a) $712.500.- por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo.

b) $1.425.000.- por concepto de indemnización por años de servicios, recargada en un 30% de conformidad a lo establecido en la letra a) del artículo 168 del Código del Trabajo, por la suma de $427.500.

c) $712.500.-, por concepto de remuneración del mes de noviembre de 2024.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DSSLBXEXZFK

d) $798.000.- por concepto de feriado legal.

e) $54.388.- por concepto de feriado proporcional.

f) Las cotizaciones de seguridad social en AFP CAPITAL por el período de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023; ISAPRE CONSALUD por el período de octubre, noviembre y diciembre de 2021; enero, febrero, marzo, abril, mayo y septiembre de 2022; y noviembre de 2023 y AFC Chile por el período de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y de 2023, en base a una remuneración $712.500.

g) Al pago de las remuneraciones que se devenguen desde la fecha del despido acaecido el 29 de noviembre de 2023 y hasta que se produzca el pago efectivo de las cotizaciones adeudadas, debiendo tomar en consideración una remuneración ascendente a $712.500.

III.- Las sumas ordenadas pagar, lo serán con los reajustes e intereses establecidos en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

IV.- Se, rechaza, en lo demás, el referido libelo.

V.- Cada parte deberá pagar sus costas.

Regístrese y comuníquese.

Redactó la ministra suplente Andrea Soler Merino, quien no firma por estar con feriado legal.

Rol N°2775-2024 Laboral-Cobranza.

Mario Danilo Alejandro Rojas González
Ministro
Corte de Apelaciones
Diez de noviembre de dos mil veinticinco
11:21 UTC-3

Lilian Atenas Leyton Varela
Ministro
Corte de Apelaciones
Diez de noviembre de dos mil veinticinco
11:09 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DSSLBXEXZFK

Pronunciado por la Décima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) señor Mario Rojas G., y señora Lilian A. Leyton V. y por la ministra (s) señora Andrea Soler M. quien no firma por estar con feriado legal. Santiago, diez de noviembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a diez de noviembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: DSSLBXEXZFK